

El Senado y Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley:

LEY:
EMERGENCIA NACIONAL EN MATERIA DE CONSUMOS
PROBLEMATICOS Y ADICCIONES

CAPITULO I
PAUTAS GENERALES

Artículo 1°.- Emergencia: Declárase la “Emergencia Nacional en Materia de CONSUMOS PROBLEMÁTICOS Y ADICCIONES”, para todo el territorio de la República Argentina, con el objeto de atender el abordaje integral de los consumos problemáticos, teniendo como ejes su prevención y tratamiento, así como la inclusión social de aquellas personas que se encuentran afectadas por esta problemática.

Artículo 2°.- Vigencia: La declaración de “Emergencia Nacional en Materia de CONSUMOS PROBLEMÁTICOS Y ADICCIONES” y las acciones que de ella deriven regirán por un período de cinco (5) años desde la sanción de la presente ley.

Artículo 3°.- Concepto de consumos problemáticos y adicciones: A los efectos de la presente se considerará CONSUMOS PROBLEMÁTICOS, a aquellos consumos de sustancias psicoactivas que afectan negativamente, en forma crónica, la salud física y/o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como ADICCIONES y/o abusos de sustancias psicoactivas ilegales y/o legales.

Artículo 4°.- Autoridad de aplicación: Designase como autoridad de aplicación de la presente ley a la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR) quien deberá elaborar, poner en vigencia, e implementar las acciones destinadas a hacer frente a la emergencia declarada en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 5°.- Consejo Consultivo: Créase el CONSEJO CONSULTIVO DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS (CO.P.I.D.), que será coordinado por el titular de la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR), el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) formular propuestas y sugerencias con carácter no vinculante respecto a la elaboración, implementación y evaluación de Políticas Públicas de Abordaje Integral en materia de consumos problemáticos;
- b) propiciar iniciativas de buenas prácticas de intervención y promover acciones de formación para efectores integrales – comunitarios;
- c) realizar estudios, investigaciones y trabajos estadísticos a nivel epidemiológico de la situación de personas con consumo problemático en contexto de alta vulnerabilidad social.

El CONSEJO se integrará, además, por las organizaciones sociales y eclesásticas que tienen una participación en la política actual sobre abordajes de problemáticas de consumo.

Artículo 6°.- Participación en la CONISMA: La Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR) instará al CONSEJO NACIONAL INTERMINISTERIAL EN POLÍTICAS DE SALUD MENTAL (C.O.N.I.S.M.A) creado en el marco de la regulación de la Ley nacional N° 26.657 y su decreto reglamentario 603/13 y Decreto modificatorio 426/2021 a realizar reuniones mensuales obligatorias de articulación para coordinar su implementación en desarrollar los objetivos propuestos en la presente ley en los capítulos III, IV.

El CONSEJO CONSULTIVO DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS (CO.P.I.D.) participará de estas reuniones mensuales garantizando la representación de las organizaciones sociales en la implementación de las políticas públicas propuestas. Facúltase a la autoridad de aplicación para ampliar la participación en las reuniones de C.O.N.I.S.M.A a otros organismos estatales Nacionales, Provinciales y/o municipales y/o organizaciones de la sociedad civil que considere.

CAPITULO II

LINEAMIENTOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ANTE LA EMERGENCIA EN MATERIA DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS

Artículo 7 °.- Lineamientos básicos para los programas de políticas públicas. En el marco de la emergencia declarada en la presente ley y en funcion de la

implementación de los programas de política pública deberán tenerse presentes los siguientes lineamientos de forma transversal:

- a) Todos los programas existentes en la materia deben ser integrados a los programas que resulten de la aplicación de la presente ley. En ningún caso puede disminuirse el alcance de los programas que ya se encuentran implementados.
- b) Las personas tratadas tendrán participación en la planificación, implementación y evaluación continua en las políticas públicas en conjunto con organizaciones sociales, eclesióstáticas y profesionales capacitados en la temática.
- c) Tanto los programas existentes como los que surjan a partir de la presente ley deberán implementar un enfoque y modelo de abordaje integral, comunitario y territorial.

CAPÍTULO III

PROGRAMA DE PREVENCIÓN CON INCIDENCIA TERRITORIAL

Artículo 8º.- Creación: Encomiendese a la autoridad de aplicación la creación de un “Programa de Prevención Territorial”, con el objetivo principal de prevenir, alertar y concientizar a la comunidad sobre el consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 9º.- Promotores Territoriales: El Programa de Prevención Territorial se llevará a cabo por medio de promotores territoriales que realizarán el objetivo propuesto en el artículo precedente desarrollándose en cada comunidad a la que pertenezcan. En la selección de “promotores territoriales” para la conformación del programa será prioritaria la presencia de personas que hayan finalizado un proceso de tratamiento de sus padecimientos de consumo. De manera que la creación misma del programa constituya también una acción positiva que permita desarrollar una herramienta de inclusión socio-laboral para las personas egresadas de su abordaje terapéutico.

Artículo 10º.- Ámbito de Aplicación: El ámbito de aplicación del Programa de Prevención Territorial deberá contemplar un desarrollo territorial nacional a ejecutarse en diferentes espacios comunitarios: clubes barriales, centros culturales, centros comunitarios, comedores, iglesias, merenderos, y todo aquel espacio que se desarrolle en el ámbito de la comunidad.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN SOBRE ADICCIONES EN ÁMBITOS EDUCATIVOS

Artículo 11°.- Ámbito educativo: Instrúyase a la Secretaría de Educación bajo la órbita del Ministerio de Capital Humano a implementar en el plazo de noventa (90) días de entrada en vigor la presente, el *“Programa Nacional de educación y prevención sobre las adicciones y el consumo indebido de drogas”*, aprobado por el Artículo 2° de la ley N° 26.586.

CAPÍTULO V

ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 12 °.- Enfoque integral, comunitario y territorial: En el marco de la presente ley, todo proceso terapéutico y/o de atención y acompañamiento destinado al tratamiento y/o asistencia de las personas con problemáticas de consumo deberá incorporar un enfoque y una modalidad integral, comunitaria y territorial.

Artículo 13 °.- Programas de abordaje. Incorpórese como integrantes de la presente ley y con fuerza de tal, los programas ya existentes como dispositivos de atención con los que cuenta SEDRONAR en territorio creados mediante la resolución N° 426/2021 SEDRONAR, *“Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario”*, y resolución N° 312/2020 SEDRONAR *“Casas Convivenciales Comunitarias”*.

Artículo 14°: Se establece un aumento en los montos de asistencia económica a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales a cargo de Centros Comunitarios de Prevención de Consumos Problemáticos, Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario, Casas Comunitarias Convivenciales, Centros de Atención Inmediata, Dispositivos Territoriales Comunitarios, y otros dispositivos y programas de atención.

Artículo 15° Créanse en el ámbito de todo el territorio nacional las Casas Convivenciales y de Medio Término destinadas exclusivamente a jóvenes y adolescentes con problemáticas de consumo, las que deberán funcionar de manera diferenciada de los dispositivos para personas adultas, con equipos interdisciplinarios especializados en niñez, adolescencia y juventud. Las modalidades de abordaje deberán contemplar las particularidades etarias, sociales y culturales de esta población, asegurando una atención integral, comunitaria, territorial y con enfoque de derechos.

CAPÍTULO VI

PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSION SOCIO-LABORAL PARA PERSONAS VINCULADAS A CONSUMOS PROBLEMÁTICOS Y ADICCIONES

Artículo 16°.- Inclusión socio-laboral para personas: Créase en el ámbito de la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Programa Nacional de “Inclusión Socio-Laboral” para personas vinculadas a consumos problemáticos en situación de egreso de los diversos dispositivos de prevención, tratamiento y de medio camino de los mismos que celebran convenios con el Estado o que dependan directamente de él. El programa será coordinado, implementado y ejecutado en coordinación con la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 17°.- Poblacion destinataria: Podrán participar del presente programa cualquier clase de empleador, empresa, pymes, cooperativa de trabajo y/o sindicato. Quienes brinden empleo a las personas objeto del presente programa gozarán de los beneficios que a tales efectos establezca la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de acuerdo con las facultades conferidas en la Ley N° 24.013.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18°.- Presupuesto. El Poder Ejecutivo Nacional deberá realizar los incrementos en las asignaciones presupuestarias correspondientes que permitan el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 19°.- Instrúyase a los organismos de la Administración Pública Nacional, incluidos los Organismos Descentralizados, con competencia en la materia, a colaborar con la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR) en la implementación de las acciones que se lleven a cabo como consecuencia de la instrucción impartida en el artículo 4 de la presente ley.

Artículo 20°.- Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a la presente ley mediante la respectiva declaración de Emergencia en los ámbitos territoriales de sus jurisdicciones y a disponer del financiamiento necesario para procurar su finalidad.

Artículo 21°.- Deléguese a la autoridad de aplicación de la presente, la facultad de establecer el marco regulatorio de autorización a nivel nacional de dispositivos de tratamiento y abordaje integral-comunitario, y de establecer las pautas y lineamientos para su funcionamiento.

Artículo 22°.- La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 23°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.

FUNDAMENTOS

La presente ley tiene como objetivo declarar la Emergencia Nacional en Materia de Consumos Problemáticos y Adicciones en todo el territorio de la República Argentina, en respuesta a la grave crisis social y sanitaria que atraviesa nuestro país. Esta situación exige la adopción urgente de políticas públicas integrales, comunitarias y territoriales, que garanticen no solo el tratamiento y la asistencia de las personas afectadas, sino también la prevención, la inclusión y la restitución de derechos vulnerados.

En la última década, Argentina ha sido testigo de un profundo deterioro del tejido social, expresado en la expansión de la pobreza, el desempleo, la exclusión educativa, el aumento de la desigualdad. Este contexto ha generado condiciones propicias para el avance de lo que llamamos *Narcoestado*, donde las economías delictivas, como el narcotráfico, se han enraizado con fuerza en los barrios populares, reemplazando en muchos casos al Estado y cooptando las esperanzas de las juventudes. Esto sucede a raíz de él abandono institucional y de la desarticulación de redes comunitarias, frente a una problemática que atraviesa todas las clases sociales, pero que golpea con mayor crudeza a los sectores más vulnerables.

Los consumos problemáticos —tanto de sustancias legales como ilegales— se han convertido en una de las principales expresiones de este colapso social. Estamos hablando de drogas, alcohol, apuestas entre otros. La edad de inicio en el consumo de estos se ha reducido alarmantemente, alcanzando incluso a la niñez. Esta realidad exige intervenciones especializadas, diferenciadas por franjas etarias, que contemplen las particularidades de la adolescencia y la juventud, garantizando una atención respetuosa de los derechos de esta población.

A su vez, creemos importante qué se retome la experiencia acumulada por cientos de dispositivos comunitarios, organizaciones sociales, eclesíásticas y de la sociedad civil que han demostrado dar respuestas efectivas e integrales. Es necesario combinar la prevención, tratamiento, acompañamiento y posterior inclusión socio-laboral, revalorizando la palabra de las personas que transitaron consumos problemáticos como agentes activos en la transformación.

Por todo ello, esta ley propone:

- Declarar la emergencia nacional en la materia por cinco años.
- Integrar y fortalecer los dispositivos ya existentes.
- Crear nuevas Casas Convivenciales y de Medio Término para jóvenes.
- Establecer un programa de prevención con incidencia territorial real.
- Garantizar la participación de las organizaciones sociales y de los propios afectados en el diseño e implementación de políticas públicas.
- Impulsar un Programa Nacional de Inclusión Socio-Laboral para personas en proceso de recuperación.

El drama de los consumos no puede seguir siendo invisibilizado. La magnitud del problema exige una respuesta estructural, humana y colectiva.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.